ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2026-31813
Fecha: 15/05/2026 12:40:34 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA A RADICADOS C-302-0166-0905-26 Y C-302-0211-1135-26 - SOLIC
Destino: CONSORCIO INTERVENTORES BYC CONTRATO 1334-2025 / GRUPO 2
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: DIR.OPERAC

Bogotá D.C.

Ingeniero
JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RIOS
CONSORCIO INTERVENTORES BYC CONTRATO 1334-2025 / GRUPO 2
Dirección Electrónica: interventoresbyc1334@gmail.com
BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA A RADICADOS C-302-0166-0905-26 Y C-302-0211-1135-26 - SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA NO. 1267-2025 (CONSORCIO HÁBITAT URBANO)

Ing. Alfaro, cordial saludo,

Una vez revisado el informe remitido objeto de respuesta, así como los soportes y antecedentes allegados en relación con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio respecto del Contrato de Obra No. 1267-2025, se evidencia la necesidad de efectuar precisiones, complementaciones y ajustes técnicos, fácticos, contractuales y documentales, con el fin de que el eventual trámite administrativo que llegue a adelantarse cuente con los elementos mínimos requeridos por la normativa vigente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la debida sustentación probatoria de la actuación administrativa. En consecuencia, se solicita se estudie, revise y, si lo considera pertinente, se complemente lo siguiente:

I) Cumplimiento de los elementos mínimos del informe de presunto incumplimiento acorde al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y numerales 7.3. y 11.2. del MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, código PS07-MM58, versión 1:

Es necesario que el informe de solicitud de trámite administrativo sancionatorio sea presentado con el lleno de los requisitos y elementos mínimos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los numerales 7.3. y 11.2. del MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, código PS07-MM58, versión 1, así como en las obligaciones y disposiciones previstas en el Contrato de Interventoría Integral No. 1334-2025 celebrado con el CONSORCIO INTERVENTORES B&C, a fin de garantizar la debida sustentación técnica, fáctica, contractual y probatoria de la eventual actuación administrativa sancionatoria.

Sobre el particular, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala:

> ***"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.*** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la*

Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (…)". (Subraya fuera del texto original).

A su vez el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, código PS07-MM58, versión 1, de la SDHT, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://habitatbogota.gov.co/transparencia/contratacion/manual-contratacion-adquisicion-yo-compras/manual-supervision-e-interventoria-v1, establece lo siguiente:

"(…) 7.3.Funciones de los interventores o supervisores para la Declaratoria de Incumplimiento e Imposición de Sanciones Para el efecto los interventores o supervisores deben cumplir las siguientes funciones: a) Solicitar y adelantar oportunamente los trámites requeridos cuando se advierta un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias del Contratista; para tal efecto, el supervisor o interventor deberá elaborar un informe detallado y soportado, copia al área encargada de la gestión contractual (para que la copia repose en el expediente contractual) sobre los fundamentos fácticos, técnicos, financieros y jurídicos (según el objeto de la supervisión y/o interventoría) que den lugar al inicio de un proceso sancionatorio de imposición de multas, efectividad de la cláusula penal, declaratoria de incumplimiento, caducidad, declaratoria de ocurrencia de siniestro amparado, o a la adopción de cualquier otra medida en razón de la ejecución del contrato o de la verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes o servicios, o de estabilidad de la obra. El informe deberá contener los generales exigidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o adicione. b) El informe incluirá todas las pruebas y elementos de juicio que sirvan de sustento, así como la cuantificación de los perjuicios causados y en él se expondrán, además, las recomendaciones de los supervisores o interventores sobre las consecuencias que tiene o puede tener la situación advertida y el tipo de sanción a imponer al contratista. (…)

11.2. Contenido del Informe de Supervisión o Interventoría De acuerdo con la naturaleza y las características del contrato o convenio, los siguientes son los aspectos mínimos que debe contener el informe de supervisión o interventoría: 11.2.1. Aspectos Generales a) Número del contrato o convenio. b) Partes contratantes. c) Objeto del contrato o convenio. d) Valor del contrato o convenio. e) Fecha de suscripción, iniciación y terminación del contrato o convenio. f) Plazo, vigencia, suspensiones, modificaciones en plazo o valor. g) Nombre del supervisor o interventor, cargo, dependencia a la que pertenece. h) Fecha en la que se rinde el informe. i) Periodicidad del informe: mensual, bimestral, trimestral, anual, etc. j) Descripción y porcentaje de avance de las obligaciones contractuales, con sus respectivas evidencias de cumplimiento. k) Recomendaciones y observaciones para el ordenador del gasto relativas a la ejecución del contrato o convenio, debidamente sustentadas y con la indicación de las acciones pertinentes adelantadas previamente

por el supervisor o interventor. l) Anexos allegados con el informe. Tratándose de informes de supervisión de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el único anexo será el informe de actividades del contratista. (…)". (Subraya fuera del texto original)

A su vez el informe que se presente deberá cumplir a cabalidad con los requisitos contenidos en el contrato de interventoría integral 1334-2025.

II) Estructura del informe de presunto incumplimiento:

Acorde a lo señalado en el numeral anterior, y conforme a lo establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, código PS07-MM58, versión 1, se solicita se revise la definición contenida en el literal l) Multa, del numeral 3. DEFINICIONES, que señala:

"La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Las multas pueden imponerse durante el plazo de vigencia de ejecución del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista".

A su vez debe tenerse presente lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que indica:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *El* ***debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales****.*
En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer ***las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.*** *Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (…)".* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Una vez identificado el tipo de trámite administrativo sancionatorio que se solicita jurídicamente adelantar, se solicita se tenga en cuenta la siguiente estructura:

1. **Generalidades del contrato de obra 1267-2025**: (numeral 11.2.1. del MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA), relación de garantías emitidas en favor de la SDHT, (debe corresponder a las últimas garantías y anexos aprobados por la SDHT, con el señalamiento de número de pólizas, anexos, aseguradora, amparos, vigencias y cuantías).
2. **Justificación de la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio:** se deberá presentar una relación clara, concreta y sustentada del presunto atraso en

el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra, indicando el porcentaje (%) programado de ejecución de la Fase 1, el porcentaje (%) efectivamente ejecutado y el porcentaje (%) de atraso evidenciado para dicha fase. El mismo análisis deberá efectuarse respecto de la Fase 2 – Etapa 1 y, en general, frente al estado de ejecución del contrato de obra. Para efectos del análisis y cuantificación del presunto atraso, se sugiere tomar como fecha de corte aquella en la que contractualmente debió cumplirse la respectiva obligación y efectuar un comparativo con el estado real de ejecución a la fecha de presentación del informe actualizado, incorporando los soportes, evidencias y trazabilidad correspondientes.

3. **Fundamentos de hecho:** a) Señalar de manera clara, detallada y cronológica los fundamentos de hecho con cargo a los cuales se solicita el inicio del proceso administrativo de carácter sancionatorio, incluyendo el Plan Detallado de Trabajo presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, junto con los soportes de su aprobación y el estado actual de cumplimiento del mismo. b) Incluir un acápite relacionado con el plan de contingencia, las gestiones, requerimientos, trámites y actuaciones adelantadas tanto por la interventoría como por el contratista de obra sobre el particular, indicando si a la fecha se cuenta con un plan de contingencia aprobado y aportando el soporte correspondiente. En caso de no contar aún con aprobación, deberán señalarse las razones que lo han impedido y allegarse los soportes de las actuaciones adelantadas para su definición y aprobación. c) Presentar el estado detallado de avance de cada uno de los componentes correspondientes a la Fase 1 y el estado de avance de la Fase 2. Para ello, se sugiere identificar por cada componente y entregable: el apéndice o documento contractual aplicable, la fecha en que debía cumplirse conforme al Plan Detallado de Trabajo aprobado, el porcentaje de cumplimiento, el porcentaje de atraso evidenciado, las actividades o productos pendientes de ejecución a la fecha de corte y las acciones adelantadas por el contratista y la interventoría frente a cada situación identificada. Dentro de los soportes y evidencias deberá incluirse la totalidad de las comunicaciones, requerimientos, respuestas, actas, mesas de trabajo y demás documentos relacionados con las acciones adelantadas tanto por el contratista de obra como por la interventoría.
4. Resumen consolidado de estado de los componentes y entregables a la fecha de corte en la que se debieron haber cumplido con las obligaciones respectivas y con corte actual a la fecha de presentación del informe.
5. Cláusulas contractuales y normas presuntamente vulneradas.
6. Consecuencias que podrían derivarse del presunto incumplimiento, para ello debe tenerse en cuenta del tipo de trámite administrativo que sancionatorio que jurídicamente se solicita.
7. Tasación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, para ello debe tenerse en cuenta del tipo de trámite administrativo que sancionatorio que jurídicamente se solicita y la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad, acorde a lo consagrado en el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2026-31813
Fecha: 15/05/2026 12:40:34 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA A RADICADOS C-302-0166-0905-26 Y C-302-0211-1135-26 - SOLIC
Destino: CONSORCIO INTERVENTORES BYC CONTRATO 1334-2025 / GRUPO 2
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: DIR.OPERAC

"*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y en senda jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, entre ellas la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, de Bogotá D. C., noviembre trece (13) de dos mil ocho (2008) con Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009),

8. **Anexos:** se debe incluir la totalidad de las comunicaciones relacionadas en el informe y presentadas por parte del contratista de obra y la interventoría, actas de reuniones, y demás elementos probatorios con cargo a los cuales se fundamenta la actuación.

Debe tenerse presente que acorde al derecho al debido proceso y derecho de defensa y al estado actual del trámite, debe hablarse de presunto incumplimiento o eventual incumplimiento.

III) Requerimiento actualización de pólizas del contrato de obra 1267-2025, acorde al acta de inicio del contrato:

Se evidencia en la plataforma SECOP II, que la póliza de cumplimiento del contrato de obra 1267-2025, actualizada acorde a la fecha de inicio del contrato esta rechazada en SECOP II, se solicita se remita el requerimiento remitido al contratista de obra a fin de que adelante las gestiones pertinentes con miras a ajustar a la brevedad las causales de rechazo de la garantía y se proceda nuevamente con la revisión de la misma por parte de la Dirección de Contratación de la SDHT.

IV) Mesa técnico – jurídica con la totalidad del equipo de la interventoría:

Con el fin de contar con los insumos requeridos en los términos expuestos, se citó a una reunión virtual para el próximo martes 19 de mayo de 2026, de 10:00 AM a 12:00 M, a través del link: **Unirse:** https://teams.microsoft.com/meet/273810840917446?p=rv5dJ2jSuWgAEPLPzm Id. de reunión: 273 810 840 917 446 Código de acceso: 3FP29Vf9.

Se solicita que para el desarrollo de la referida mesa de trabajo la interventoría presente avances significativos en la estructuración y ajuste del informe requerido, de manera que en dicho espacio puedan absolverse las inquietudes técnicas, contractuales y jurídicas a que haya lugar, así como revisarse de manera integral los aspectos objeto de observación. En consecuencia, se requiere que, una vez finalizada la mesa de trabajo, se remita con la mayor prontitud el informe ajustado y complementado, junto con la totalidad de sus soportes y anexos correspondientes.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2026-31813
Fecha: 15/05/2026 12:40:34 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA A RADICADOS C-302-0166-0905-26 Y C-302-0211-1135-26 - SOLIC
Destino: CONSORCIO INTERVENTORES BYC CONTRATO 1334-2025 / GRUPO 2
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: DIR.OPERAC

Conforme a lo expuesto, se solicita cordialmente remitir la respuesta al presente radicado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mismo.

Cordialmente,

CAMILO EDUARDO TORRES MUNOZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: Ana Carolina Robles Tolosa – Dirección de Operaciones
Laura Camila Orduña – Dirección de Operaciones
Revisó: Laura Mantilla – Dirección de Operaciones
Carolina López Sánchez – Dirección de Operaciones
Aprobó: CAMILO EDUARDO TORRES MUNOZ